

NUEVO REAL DECRETO-LEY 18/2021

28 DE SEPTIEMBRE

MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO

El Real Decreto-Ley 18/2021, que entra en vigor en fecha 29 de septiembre de 2021, prevé la **prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) vigentes a fecha de 30 de septiembre de 2021. Dicha prórroga se autorizará, con independencia del tipo de ERTE aplicable, previa presentación por parte de la empresa de una solicitud** al efecto ante la autoridad laboral que autorizó o tramitó el expediente correspondiente, entre el **1 y el 15 de octubre de 2021.**

A continuación, proporcionamos un breve resumen de la nueva regulación:

1. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

La solicitud para la prórroga del ERTE deberá ir acompañada de una relación de las horas o días de trabajo suspendidos o reducidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 de cada una de las personas trabajadoras, debidamente identificadas en relación con cada uno de los centros de trabajo.

En el supuesto de los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) derivados de la COVID-19, se adjuntará, además, informe de la

representación de las personas trabajadoras con la que se negoció aquel.

De no presentarse la solicitud acompañada de dicha documentación dentro del plazo establecido, el expediente de regulación temporal de empleo **se dará por finalizado y no será aplicable desde el 1 de noviembre de 2021.**

En el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud por parte de la empresa, la autoridad laboral deberá dictar resolución, que será estimatoria y **prorrogará el expediente hasta el 28 de febrero de 2022** siempre que efectivamente se haya presentado la documentación exigida.

En caso de ausencia de resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

PARA MÁS INFORMACIÓN:



MONTSE RODRÍGUEZ
montse.rodriguez@bdo.es

RDL 18/2021 | MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO

En cuanto a las empresas afectadas por nuevas restricciones y medidas de contención sanitaria vinculadas a la COVID-19, que sean que sean adoptadas por las autoridades competentes entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022, podrán solicitar un expediente de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad normalizada.

2. EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

A partir del 1 de octubre, los porcentajes de exención en la cotización a la Seguridad Social de los ERTE por causa de Fuerza Mayor y ETOP vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, así como los nuevos ERTE's por restricciones y limitaciones, dependerán de si realizan las empresas acciones formativas o no.

Así, para la obtención de unas mayores exenciones, las empresas tendrán que desarrollar acciones formativas para cada una de las personas afectadas por el ERTE entre el 1 de noviembre de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Con ello se pretende mejorar las competencias profesionales y la empleabilidad de las personas trabajadoras afectadas.

Asimismo, se exige un número mínimo de horas para la formación dependiendo de la plantilla, siendo de 30h si la empresa tiene entre 10 a 49 personas trabajadoras, o de 40h si la empresa tiene una plantilla de 50 a más personas trabajadoras.

Por ello, las exoneraciones serán las que se indican a continuación:

	10 o más trabajadores en situación de Alta en la SS a 29 de febrero de 2020	Menos de 10 personas en situación de Alta en la SS a 29 de febrero de 2020
% exoneración empresa no desarrolla acciones formativas	40%	50%
% exoneración empresa si desarrolle acciones formativas	80%	80%

El plazo para la prestación efectiva de las acciones formativas finalizará el 30 de junio de 2022. En el caso de no llevar a cabo ninguna acción formativa y haber disfrutado de las exoneraciones que representan un mayor beneficio, la TGSS informará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que ésta inicie los expedientes sancionadores y liquidatorios de cuotas.



Por otro lado, las empresas que tengan autorizado un ERTE por impedimento podrán beneficiarse, únicamente respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas y en aquellos centros afectados, de una exoneración del 100 por ciento de la aportación empresarial devengada a partir del mes de noviembre de 2021, durante el período de cierre, y hasta el 28 de febrero de 2022.

3. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La prestación por desempleo seguirá siendo reconocida a aquellas personas trabajadoras afectadas por los ERTE, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.

4. OTROS ELEMENTOS PRORROGADOS

Reparto de dividendos

Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo y que se apliquen las exoneraciones en la seguridad no podrán proceder al reparto de

RDL 18/2021 | MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO, LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y LA MEJORA DEL MERCADO DE TRABAJO

dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonaron previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.

Salv guarda del empleo

La salvaguarda del empleo seguirá siendo prorrogada en los mismos términos que hasta la fecha. Esto es, prórroga de seis meses del compromiso de mantenimiento del empleo desde la fecha de reanudación de la actividad para aquellas empresas que decidan exonerarse las cotizaciones de la Seguridad Social.

Nuevas contrataciones, horas extraordinarias y externalizaciones

Las empresas que se encuentren aplicando un ERTE no podrán realizar horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad, ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere esta norma.

No obstante, esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto en que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras

razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa información al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Afectación a la finalización de los contratos

En aquellos supuestos en los que se aplique un despido justificándose en causas que podrían ser constitutivas de un ERTE por Fuerza Mayor o ETOP derivados de la COVID-19, se seguirán considerando no justificativas para la extinción del contrato.

Asimismo, aquellas personas con contrato temporal que se vean afectadas por una medida de suspensión de contrato, verán interrumpido el cómputo de su duración hasta la reanudación de su actividad.

Prórroga del Plan MECUIDA

Se prorrogarán, hasta el día 28 de febrero de 2022, los requisitos y la reducción de jornada previstos en el Plan MECUIDA.

CONTACTE CON NOSOTROS

Nos ponemos a su disposición para analizar el caso particular en el que se encuentra su empresa sin ningún compromiso.

 [FORMULARIO DE CONTACTO](#)

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores, S.L.P. y BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. son sociedades limitadas españolas independientes. Ambas sociedades son miembros de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2021. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

Auditoría & Assurance | Advisory | Fiscal y Legal | Outsourcing



[bdo.es](#)

[bdo.global](#)

[bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo](#)